



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00615** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 Y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (Como cesionaria del Banco Caja Social S.A.), y en contra de **SANDRA PATRICIA BUITRAGO BARÓN** e **ISRAEL RUBIO PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$22'664.256.56, por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el título valor (Pagaré No. 204119046495) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$8'361.772,25, por concepto de diez (10) cuotas de capital causadas, vencidas y no pagadas, desde el 31 de agosto de 2019 al 30 de mayo de 2020.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora anotadas en precedencia, causados desde cuando se hizo exigible cada mensualidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. \$1'469.982,77, por concepto de diez (10) cuotas a intereses de plazo causados, vencidos y no pagados, desde el 31 de agosto de 2019 al 30 de mayo de 2020.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40144847**.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

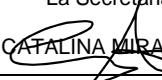
Conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos. Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>075</u> de hoy <u>2 DE SEPTIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c279a9c0dc1b0b5e42ec4bcd8d84e6376f4136ec1e6835f9d285df152c1dfa**

Documento generado en 31/08/2020 10:30:25 a.m.